

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140
09 DE JULIO DEL 2026

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
CONTRATISTA	MARIA CELESTE CARDENAS HENAO
NIT/CC.	CC 1.007.621.821 CALI -VALLE
OBJETO	<i>"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CELIA"</i>
VALOR	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.750.000).
PLAZO	DOS (02) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

Entre los suscritos a saber, de una parte: **LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA**, identificada con el NIT. 800.099.124-2, Entidad Pública del orden descentralizado municipal, transformada en E.S.E mediante Acuerdo Número 035 de Agosto 30 de 1995 emitido por el Honorable Concejo Municipal de La Celia - Risaralda, representado en este Acto y en todos los Actos Jurídicos, por el Doctor **JUAN ALEJANDRO MONSALVE HENAO**, nacional colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 1.088.325.147, expedida en Pereira - Risaralda, nombrado mediante Decreto No. 023 del 3 de abril de 2024 y Acta de posesión No, 008 del 04 de abril de 2024, emanados de la Alcaldía Municipal de esta localidad, facultado para celebrar contratos mediante el artículo 4° del Acuerdo Número 015 del 26 de diciembre de 2025, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** o **LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA**; y de otra parte: **MARIA CELESTE CARDENAS HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.621.821 de Cali- Valle, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá de conformidad con la legislación legal vigente, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la han modificado o reglamentado y por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 003 del 02 de enero del 2023) y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La Empresa Social del Estado (ESE) considera esencial la contratación de un profesional en psicología para fortalecer la atención integral de la salud mental tanto de sus usuarios como de su personal. **b)** Este servicio permitirá ofrecer consultas iniciales y de seguimiento, intervenir en situaciones de emergencia y crisis, realizar evaluaciones epidemiológicas, y promover actividades de prevención y capacitación en salud mental. Además, contribuirá al cumplimiento de los lineamientos de salud pública establecidos por el Instituto Nacional de Salud y las normativas del Ministerio de Salud y Protección Social. La presencia de una psicóloga en la ESE asegura un entorno laboral saludable, mejora la calidad de atención en los diferentes servicios ofrecidos y apoya las estrategias comunitarias de bienestar en el municipio de La Celia. **c)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San José de La Celia suscribió con el Departamento de Risaralda CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3566 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2025. NUMERO DE CONTRATO SECOP II. CO1.PCCNTR.8538819 PARA LA *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD COLECTIVOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO PARA EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC.*

d) Que, revisado el personal vinculado en la ESE, se denota con claridad que no se cuenta con el suficiente recurso humano para desarrollar las actividades contempladas en el contrato en referencia, **e)** Que, la ESE para dar cumplimiento al desarrollo eficaz y oportuno a las actividades misionales, se ve en la obligación de contratar un Profesional en Psicología. **f)** Que, al momento de la celebración del presente contrato se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el compromiso, **g)** Que, la ESE cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal para asumir el presente compromiso, de conformidad con el presupuesto de la vigencia 2026. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: -OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CELIA"*

CLAUSULA SEGUNDA: -ALCANCES: Las actividades que debe desarrollar la CONTRATISTA son los siguientes:

A) Actividades PIC Departamental:

1. Realizar actividades de información, educación y comunicación con talleres de educación prenatal y lactancia, acompañamiento en cuidado del recién nacido y búsqueda activa de gestantes no captadas.

Cantidad: 7 Urbanos y 10 Rurales Total 17 actividades

Duración de la jornada: 6 horas en zona urbana, 8 horas en zona rural.

2. Desarrollar la estrategia escuelas de habilidades para la vida en colegios y JAC; primeros auxilios psicológicos a cuidadores y líderes. a través de campaña para transformar representaciones sociales que validan violencias (talleres, medios locales).

Población: Adolescentes, mujeres, cuidadores, líderes comunitarios.

Impacto: factores protectores psicosociales, sostener semaforización verde en violencias.

Justificación: Tasas 2023 favorables (meta: no retroceder) y lineamientos 1597 para transformar representaciones y promover convivencia.

Actividad: Escuelas de habilidades para la vida en colegios y talleres comunitarios de convivencia y prevención de violencias, con enfoque en jóvenes y mujeres.

Cantidad: 5 Urbanos y 10 Rurales Total 15 actividades

Duración de la jornada: 6 horas en zona urbana, 8 horas en zona rural.

B) Servicios de Intermediación Laboral Asistencial:

3. Atención de consulta por primera vez por profesional en psicología de acuerdo a los vínculos contractuales que actualmente la Empresa Social del Estado Sostiene con las diferentes EAPB que circulan en el municipio de la Celia, de acuerdo a las estrategias de población cautiva conciliada con la central de estadística de la Empresa Social del Estado y las actividades de gestión de riesgo con las diferentes EAPB de acuerdo a la infraestructura y capacidad instalada de la ESE en el contenido intramural y extramural en los procesos de urgencias, hospitalización, sala partos, consulta externa, promoción y prevención.
4. Realizar consulta de urgencia psicológica e intervención inmediata a los casos críticos o de los diferentes tipos de violencia a notificar de pacientes que visiten los servicios de la ESE.
5. Diligenciamiento de fichas de notificación epidemiológica según los lineamientos del Instituto Nacional de Salud. 5. Seguimiento a los eventos de interés en salud pública (salud mental, violencia intrafamiliar)
6. Atención integral de los usuarios dando cumplimiento de los protocolos de vigilancia en salud pública emitidos por el Instituto Nacional de Salud y guías de atención emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social
7. Atención integral de los usuarios en los programas de detección temprana y protección específica según resolución 3280/2018.
8. Realización de actividades de capacitación dirigidas a usuarios internos y externos de la entidad acorde a las necesidades y cronogramas establecidos.
9. Participar de las reuniones y capacitaciones que realice la ESE
10. Realizar el correcto y completo diligenciamiento de historia clínica sistematizada
11. Acompañamiento en los comités de Salud Mental, Convivencia escolar y demás citados por la ESE y que requiera acompañamiento de igual manera en la ejecución de actividades propuestas por normatividad o resolución desde la Alcaldía Municipal.
12. Promover actividades de salud mental en el marco de estrategias comunitarias que se implementen a través de la ESE mediante el direccionamiento y acompañamiento de actividades en cooperación con las diferentes entidades descentralizadas o privadas del municipio de la Celia (Alcaldía, fuerzas públicas, organismos de rescate y socorro, población escolar y Centros Vida).

CLAUSULA TERCERA: –VALOR DE CONTRATO: El presente contrato para efectos presupuestales tendrá un valor máximo de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.750.000)**, incluido IVA, impuestos, tasas contribuciones y estampillas.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato **mediante DOS (2) PAGOS PARCIALES por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.375.000)**, el cual se

efectuará dentro de los términos institucionales, previa presentación y aprobación del informe mensual de actividades, constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) correspondientes al periodo ejecutado, y la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías (si las hubiere), sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEXTA: -SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos por concepto de este contrato se subordinan al presupuesto de gastos de la presente vigencia, rubro: código 2.4.5.02.09.85120.01 denominado “ Servicios de Intermediación Laboral Asistencial”, Y Código 2.4.5.02.09.93199.02 denominado “ Otros servicios sanitarios ncp PIC” con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000xx de fecha 9 de Julio de 2026.

N° CDP	CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
000309	2.4.5.02.09.85120.01	Servicios de Intermediación Laboral Asistencial	\$ 6.792.324
000309	2.4.5.02.09.93199.02	Otros servicios sanitarios ncp PIC	\$ 1.957.676
TOTAL			\$ 8.750.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales que se derivan de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a: **1)** Asumir la seguridad social de que trata la ley, **2)** Prestar el servicio para el cual se contrata de manera profesional y recibir las instrucciones que sean del caso, por parte del supervisor de este contrato con la finalidad de mejorar la prestación del servicio y dar cumplimiento al objeto del contrato. **3)** Responder por el buen estado del material y equipos asignados a su cargo. **4)** Asistir a las actividades de actualización que le sean asignadas. **5)** Mantener en buen estado de orden y limpieza su área. **6)** Reportar fallas y anomalías que presente la maquinaria y equipo bajo su responsabilidad. **7)** Hacer buen uso de los elementos de seguridad y normas establecidas por salud ocupacional. **8)** Responder por el inventario de los elementos bajo su responsabilidad. **9)** No accederá peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto de hecho en este caso el Contratista debe informar inmediatamente al contratante, el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la caducidad del contrato. **10)** De igual manera diligenciar los informes requeridos por los organismos de control, previa información o comunicación de la Gerencia, o funcionario competente sobre la forma y términos establecidos para ello. **PARAGRAFO: 1.- RELACION DE TRABAJO:** Por ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, LA CONTRATISTA dispone de completa autonomía y libertad para desarrollarlo, por lo que no generará relación laboral ni subordinación alguna entre el contratante y contratista, pues no habrá cumplimiento de horario y habrá independencia para la ejecución del mismo, **2.- EL CONTRATISTA** bajo juramento afirma que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones, de que trata la Ley 100 de 1993 en su artículo 282, con la modificación de la Ley 797 del 2003, Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, y además que, a

partir del inicio de la ejecución del presente contrato, cotizará con base en el factor resultante de la aplicación del Decreto 510 del 2003

CLÁUSULA OCTAVA: - GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás erogaciones nacionales, departamentales y municipales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: - GARANTIAS: NO SE REQUERIRA QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA POLIZAS, toda vez que no se considera un riesgo para la entidad conforme a la forma de pago contemplada en el presente proceso y teniendo en cuenta el manual de contratación de la entidad (Acuerdo 02 del 10 de junio de 2014 modificado por los acuerdos 017 del 31 de diciembre de 2016 y 008 del 25 de Marzo de 2021), el contratante no considera necesario la constitución de garantías.

CLÁUSULA DECIMA: - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Auxiliar Administrativo - Contratación de la ESE Hospital San José, **DUVANIER ALVAREZ POSADA**, o quien haga sus veces, designada por el Gerente de la entidad, quien será el encargado de la supervisión, en el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o económicas propias de las relaciones laborales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y que acreditará para efectos del pago mensual dicho pago en los términos establecidos en el artículo primero del Decreto 510 de 2003 y demás disposiciones legales y complementarias.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita del HOSPITAL. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho al HOSPITAL de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma del contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente al HOSPITAL SAN JOSE DE LA CELIA

- RISARALDA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana, tales como: **1. EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2. EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea del caso. En el evento en el que no pudiesen ser descontadas oportunamente o no sea pagada durante el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo al saldo pendiente por cancelar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo la E.S.E o del CONTRATISTA, la parte que incumplió deberá pagar a título sanción pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (SI APLICA). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el contrato suscrito, no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor del HOSPITAL, caso en el cual, para efectos del último pago del contrato se requerirá de la suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** No obstante, lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del

contrato o que al finalizar el contrato o la vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o ejecutar, se liquidará el contrato dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato, la solución de estas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información a la que el CONTRATISTA haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo: científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona.

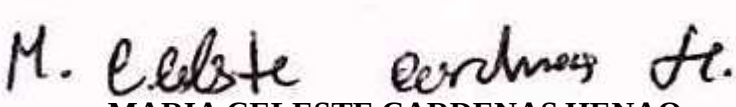
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato, todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado “Formato lista de chequeo contrato”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado cuando se logre acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, se formalice y eleve a escrito y se expida el correspondiente registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: **1.** Registro presupuestal. **2.** Afiliación del contratista a salud, pensión y riesgos laborales para lo cual, deberá exhibir copia de la afiliación a riesgos laborales y certificados de afiliación a salud y pensión en la que conste que se encuentra activo y a paz y salvo por concepto de aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN APLICABLE: De conformidad al artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato se aplicará el derecho privado, las normas contempladas en el Código de Comercio y el Código Civil y las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 002 del 2 de enero de 2023 “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San José de La Celia – Risaralda”.

Para constancia se firma en el municipio de La Celia Risaralda a los nueve (09) días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).


JUAN ALEJANDRO MONSALVE HENAO
Contratante ESE


MARIA CELESTE CARDENAS HENAO
Contratista

Carrera 2 N° 5-62. La Celia – Risaralda.
Cel. 3127770183 -3127770187

www.hlacelia.gov.co / hospital.lacelia@hlacelia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2**

Revisó y Aprobó: Diego Armando Londoño / Asesor Jurídico Externa.

Proyectó y Elaboró: Dianic Rendón Echeverry / Auxiliar Administrativo